



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
AUDIENCIA PRUEBAS 2017 00117 00**

Popayán, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)

HORA INICIAL:	01:30 p.m.
LUGAR:	PLATAFORMA TEAMS
JUEZ:	Dra. CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
EXPEDIENTE No.:	190013333004 2017 00117 00
DEMANDANTE APODERADO	SANDRA ROCIO GAVIRIA BOLAÑOS Y OTROS Dra. SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ C.C. 25.682.938 y T.P. 125.261 CSJ
DEMANDADO APODERADO	ESE SUROCCIDENTE – BOLIVAR CAUCA SANDRA JULIANA HERNANDEZ BONILLA C.C. No. 48.600.103 y T.P. 117.124 C.S.J.
DEMANDADO APODERADO	ASMET SALUD EPS S.A.S MAYCOL SANTIAGO CARVAJAL ÑUSTES C.C 1.061.819.347 y TP 434.693 C.S.J.
DEMANDADO Y LLAMADO DE ASMET SALUD: APODERADO	GTIA CLINICA LA ESTANCIA XIMENA SOLARTE CERON C.C. No. 1.061.750.904 y T.P. 314.654 CSJ
LLAMADO G. CLINICA LA ESTANCIA APODERADO	ALLIANZ SEGUROS S.A ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ C.C. No. 1.020.845.196 y T.P. 379.953 CSJ
LLAMADO G. ESE SUROCCIDENTE APODERADO	SEGUROS DEL ESTADO MARTHA CECILIA TOBAR SARRIA C.C. No. 34.553.895 y T.P. 89.103 CSJ
MIN. PÚBLICO	NANCY LÓPEZ RAMÍREZ PROCURADOR I JUDICIAL 183 PARA ASUNTOS ADMITIVOS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

AUDIENCIA PRUEBAS

OBSERVACIONES: Una vez instalada la audiencia, se deja constancia que asisten:

Dra. SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ, Apoderado parte demandante.
Dra. SANDRA JULIANA HERNANDEZ BONILLA, Apoderado parte demandada ESE SUROCCIDENTE – BOLIVAR CAUCA.
Dr. MAYCOL SANTIAGO CARVAJAL ÑUSTES, Apoderado parte demandada ASMET SALUD EPS S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
AUDIENCIA PRUEBAS 2022 00212 00

Dra. XIMENA SOLARTE CERON, Apoderada parte demandada y llamada en garantía de CLINICA LA ESTANCIA.

Dr. ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ, Apoderado de la parte demandada y llamada en garantía de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Dra. MARTHA CECILIA TOBAR SARRIA, Apoderada de la parte demandada y llamada en garantía de SEGUROS DEL ESTADO.

Se deja constancia de la inasistencia de la Dra. NANCY LÓPEZ RAMIREZ, Agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que se han presentado memorial de sustitución de poder al correo electrónico del Despacho, se profiere el **Auto N° 847 de la fecha**, en virtud del cual se **DISPONE**: **PRIMERO**: Reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.845.196 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 379.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS SA, en los términos del memorial de sustitución de poder. **SEGUNDO**: Reconocer personería adjetiva para actuar al **Dr. MAYCOL SANTIAGO CARVAJAL ÑUSTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.819.347 expedida en Popayán, Cauca., portador de la Tarjeta Profesional No. 434.693 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de ASMET SALUD EPS S.A.S, únicamente para esta audiencia.

PRACTICA DE PRUEBAS

A. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS Y ALLEGADAS

a) Por la parte Demandante

Documental:

Fue requerido el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para que allegara copia de la respuesta a la petición de *1 de junio de 2015 bajo el radicado N° 04617*. (Archivo 070).

Una vez revisado el expediente, el despacho encuentra que la oficina jurídica de la Secretaría de Salud Departamental, a través de correo remitido al Despacho el día 21/05/2025 (085RespuestaSecSaludCau), manifiesta:

“ (..)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
AUDIENCIA PRUEBAS 2022 00212 00

En atención al Oficio No. 865 del 5 de noviembre de 2024, emitido en la audiencia inicial celebrada en la misma fecha dentro del proceso de la referencia, y notificado mediante correo electrónico a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca, mediante el cual se solicita:

“...copia de la respuesta dada a la petición del 1 de junio de 2015 bajo el radicado N° 04617 o el procedimiento iniciado como ente de control o vigilancia.”

Una vez notificada la Secretaría de Salud del Cauca, se procedió a solicitar a la doctora LUZ FRANCINY LÓPEZ NARVÁEZ, Profesional Universitario del Proceso Gestión, Prestación y Calidad de los servicios, para que de acuerdo a sus competencias proceda a responder el requerimiento de la autoridad judicial. En respuesta a dicha solicitud, y con base en la información suministrada, me permito transcribir textualmente lo siguiente:

“El componente Calidad de los Servicios se permite informar que una vez revisadas las bases de datos de esta dependencia, no se encontró ningún archivo concerniente al derecho de petición elevado el 1 de junio de 2015 por el señor Fredy Augusto Gaviria Bolaños ante la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, es menester señalar que para el año 2015 fungía como profesional especializado del área Calidad de los Servicios, el doctor Gerardo Espinosa (qepd), razón por la cual en la actualidad ya no se tiene acceso a los archivos físicos ni digitales en cabeza de dicho profesional.”

De esta manera, se atiende el requerimiento formulado por el despacho, tras la revisión de los archivos institucionales y de acuerdo con la trazabilidad documental disponible en esta Secretaría para la fecha solicitada.

Sin otro particular, esperamos haber respondido a la solicitud y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

b) Prueba Solicitada por Asmet Salud

Documental

Se decretó prueba solicitada a la Clínica la Estancia; a fin de que allegue copia legible del consentimiento informado que suscribió la señora SANDRA ROCIO GAVIRIA BOLAÑOS, para el procedimiento de histerectomía realizado el 12 de febrero de 2015.

A través de correo remitido al Despacho el día 16/05/2025 (082RespuestaClinicaEstancia), se remitió CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA HISTERIOCTOMIA, Nombre de la paciente: SANDRA ROCIO GAVIRIA, documento contentivo de una página.

Se profiere el **auto No. 848 de la fecha**, por el cual se dispone. **PRIMERO:** Correr traslado de la prueba documental allegada. La decisión se notifica en estrados. Sin objeción, queda en firme.

Comparece apoderada Clínica la Estancia. **Auto 849. Se dispone: PRIMERO:** Reconocer personería adjetiva para actuar a la **Dra. XIMENA SOLARTE CERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.750.904 expedida en Popayán, Cauca., portadora de la Tarjeta



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
AUDIENCIA PRUEBAS 2022 00212 00**

Profesional No. 314.654 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como Representante Judicial de CLINICA LA ESTANCIA. La decisión se notifica en estrados. Sin objeción queda en firme.

B. RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

-. Para el día de hoy se tiene programado la asistencia del representante legal de la **DROGUERIA AMIGA** ubicada en el Municipio de Bolívar Cauca, con el objeto de ratificar los documentos que obran en el archivo 03Anexos del expediente electrónico, páginas 120 a la 126.

A continuación, se verifica la asistencia del Representante Legal del Establecimiento farmacéutico y se procede con la ratificación documental respectiva.

-. Señor ROSA LIVIA ZUÑIGA CATUCHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.536.147, Representante legal de DROGUERIA AMIGA, Minuto 22: 15 a 50:00.

PRUEBAS DECRETADAS Y NO ALLEGADAS

Mediante oficio N° 866 del 05 de noviembre de 2024, se requirió a la DROGUERIA AMIGA DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR (CAUCA), para que certifique que medicamentos y los valores de los mismos, que se han adquirido a nombre de SANDRA ROCIO GAVIRIA BOLAÑOS desde el 12 de febrero de 2015 hasta el 24/04/2017, el oficio fue enviado al correo de la apoderada de la parte demandante para su respectivo trámite (041EnvioOficiosActora).

Sin embargo, el despacho encuentra que, a la fecha no se ha obtenido respuesta al oficio N° 866 del 05 de noviembre de 2024, ni se encuentra acredita su gestión por parte de la apoderada demandante. Sobre la particular no se insistirá en la obtención de la misma.

Dictamen Pericial

Mediante auto 828 del 16 de junio de 2025, se dispuso acceder a la solicitud de complementación y aclaración solicitada por ALLIANZ SEGUROS S.A y en consecuencia requerir al perito LILIANA CHARRY LOZANO, Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad básica Popayán, para que dentro de los quince (15) siguientes a la notificación de la referida providencia se sirva aclarar y complementar el dictamen pericial de daño psíquico forense N° UBPOP- DSCC-01645-2025 de 06 de mayo de 2025, absolviendo el cuestionario enviado por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S. A. De igual manera, se negó la solicitud de ASMET SALUD EPS SAS, respecto de la comparecencia de la perito a audiencia para la contradicción del dictamen. Por lo que, a la fecha, el referido auto No. 828 se encuentra corriendo términos respectivos.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el término del traslado para aclaración y complementación del informe pericial daño psíquico forense N° UBPOP-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
AUDIENCIA PRUEBAS 2022 00212 00

DSCC-01645-2025, no ha vencido, razón por la cual no se podrá dar por terminado el periodo probatorio hasta tanto se surta la contradicción, en ese sentido se profiere el **AUTO N° 850 de la fecha por el cual se dispone: PRIMERO:** Surtir el proceso de contradicción del dictamen pericial daño psíquico forense N° UBPOP-DSCC-01645-2025, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básico Popayán por escrito conforme a las reglas establecidas en audiencia inicial. **SEGUNDO:** Una vez allegado el informe de aclaración y complementación por la perito, se pondrá en conocimiento de las partes por auto. **TERCERO:** De allegarse la prueba documental pendiente por la parte demandante se pondrá en conocimiento de las partes por auto. **CUARTO:** Surtida la contradicción del dictamen pericial por escrito, se procederá al cierre de la etapa probatoria y se continuará con la etapa subsiguiente o se fijará audiencia de continuación de pruebas de ser necesario. Se notifica en estrados, sin objeción de las partes queda en firme.

Se da por concluida la presente diligencia, siendo las 2:25 de la tarde y para constancia se firma el acta por la Juez. La decisión se notifica en estrados. Tanto el acta como el link de la audiencia pueden ser consultados en Sistema SAMAI.

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Juez

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f477c0d262012b6c02f52857d41cfc7c8b4b47184dbf55985ec8ed861a2cf9f**

Documento generado en 19/06/2025 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>